Resolución de Alcaldía Nº 498-2023-MPC-M/A

Macusani, 27 de octubre de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 005-2023-ESCT-S.R.L./PCC C., de fecha 25 de agosto del 2023 (Exp. Adm. N° 9367-2023), con fecha de recepción 29 de agosto del 2023, Oficio N° 006/2023/E.T./SANTA CRUZ TOURS S.L. de fecha 04 de septiembre del 2023 (Exp. Adm. N° 9598-2023) con fecha de recepción 04 de septiembre del 2023, Informe Técnico N° 032-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 22 de septiembre del 2023; el Informe Técnico N° 041-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 18 de octubre del 2023; Opinión Legal N° 205-2023-MPC-M-OGAJ, de fecha 17 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (…) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, Vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (…)"* y *"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (…),* respectivamente;

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial*; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.";* concordante con el numeral 1.6) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis triciclos, y otros de similar naturaleza.";* concordante con el numeral 1.7) del inciso 1 del artículo 81° de la misma Ley que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: *"Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, textualmente señala: "*La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre*"; asimismo, la misma Ley en su artículo 3°, en relación a la autorización, dispone que: *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio";*

Que, el artículo 1° del Reglamento nacional de transporte publico especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados";* asimismo el artículo 2° del mismo cuerpo legal, establece: *"El presente reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores a tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;*

Que, el artículo 9° de la norma citada en el anterior punto, en relación a Condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte en vehículos menores a tres (3) ruedas, establece: *"El objeto*

social de las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivo, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio";

Que, el artículo 14° del Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en relación a los requisitos para obtener el permiso de operación, establece que: *"Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente: a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos. b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario. c)Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud. d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal. e) Copia simple de la Tarjeta de identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP. f) Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado. g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda";*

Que, mediante Oficio N° 005-2023-ESCT/S.R.L./PCC C (Exp. Adm. N° 9367-2023), recepcionado el dia de fecha 29 de agosto del 2023, el administrado Pablo Ccala Coronel, en su condición de Gerente General de la "Empresa Santa Cruz Tours SRL", solicita la autorización para prestar el servicio de transporte de mototaxis, para lo cual adjunta los siguientes documentos: *a) copia del testimonio de la escritura pública, b) copia de certificación de vigencia, c) copia de la tarjeta de identificación vehicular de los vehículos menores que conforman la flota de la empresa, d) copia de la licencia de conducir de cada uno de los conductores de las unidades vehiculares menores que conforman la flota de la empresa, e) relación de conductores de las unidades vehiculares menores que conforman la flota de la empresa, f) copia del DNI del gerente general, g) copia de DNI de los conductores, h) copia del certificado contra accidentes de tránsito – CAT de los vehículos menores que conforman la asociación;*

Que, a través del Informe Técnico N° 032-2023/MPC-M/SGTCT/ECG, de fecha 25 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Transportes, previa revisión y/o verificación de los documentos presentados en relación a la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte en mototaxis presentado por la "Empresa Santa Cruz Tours S.R.L.", indica que cumple con los requisitos exigido; por lo tanto, dicha oficina opina técnicamente que se declare procedente dicha solicitud;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Opinión Legal N° 205-2023-MPC-M/OGAJ de fecha 26 de octubre del 2023, Opina: que es Procedente otorgar EL PERMISO DE OPERACIÓN de transporte público especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 (mototaxis) a favor de la "Empresa de Transportes Santa Cruz Tours SRL", por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de permiso de operación, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de entidad; en consecuencia se habilite a una flota de quince (15) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placas de rodaje: 5280-5Z, 3759-2F, 3406-DZ, 9793-AZ, 9133-5Z, 8100-QA, 8052-2C, 4926-EX, 0052-8Z, 2875-1Z, 9819-2Z, 6303-5Z, Z3-3657, 0856-6Z y 3968-2Z a favor de la "Empresa de Transportes Santa Cruz Tours SRL" para prestar el servicio urbano de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) de la categoría L5 en el ámbito urbano de la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya - Puno, con una vigencia que será hasta el término del plazo de permiso de operación, de igual forma recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda y su notificación al presidente de dicha empresa con las formalidades de Ley;

Que, revisión integral del expediente y conforme con las normas descritas en los puntos precedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que se aprecia que la petición permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en unidades vehiculares menores motorizados (mototaxis), solicitado por la "Empresa de Transporte Santa Cruz Tours SRL", ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 14° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, conforme la documentación presentada; en consecuencia contando con los informes técnicos ya mencionadas que en parte es favorable respecto a la observación que se tiene respecto al TUC no contar con anterioridad eso no implica para que no sea habilitada los vehículos menores; asimismo, se señala que no se aplica el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias esta normativa no se aplica en vehículos menores motorizados o no motorizado y habiendo cumplido el administrado con a adjuntar a su trámite los requisitos señalados en el literal d), e), f) y g) del artículo 14° de la referida norma, es viable autorizar el permiso de operación de transporte a las quince (15) unidades vehiculares menores (mototaxis) con placa de rodaje: 5280-5Z, 3759-2F, 3406-DZ, 9793-AZ, 9133-5Z, 8100-QA, 8052-2C, 4926-EX, 0052-8Z, 2875-1Z, 9819-2Z, 6303-5Z, Z3-3657, 0856-6Z y 3968-2Z, a favor de la "Empresa de Transportes Santa Cruz Tours SRL", por un periodo de 02 años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de autorización a dicha empresa, recomendando que se remita copias fedatadas al Secretario del PAD para que se inicie con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al Informe Técnico N° 032- 2023/MPC-M/SGTCT/ECG y la ampliación a su informe Técnico N° 041-2023/MPC- M/SGTCT/ECG ya que en dichos informes el funcionario aplica el artículo 25° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en dicha norma no se aplica para vehículos menores y solicitar el TUC antes, más aún que dicho funcionario tiene de profesión abogado con el cual causa perjuicio y retraso dentro de la administración pública, pese que ya se le comunico verbalmente y con anterioridad emita sus informes técnicos conforme a las normas vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, *se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que* ***han sido debidamente verificados por sus emisores****; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;*

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la **"EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA CRUZ TOURS S.R.L."** prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en **unidades vehiculares menores motorizados de la categoría L5 (MOTOTAXIS)**, por un periodo de **DOS (02) AÑOS**, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de autorización, pudiendo renovarse por periodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Entidad.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la **HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE QUINCE (15) UNIDADES VEHICULARES MENORES (MOTOTAXIS)**, a favor de la **"EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA CRUZ TOURS S.R.L."** para prestar el servicio urbano de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (mototaxis) en la ciudad de Macusani, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la autorización, conforme al siguiente detalle:

N°	PLACA	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
1	5280-5Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	ROJO
2	3759-2F	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
3	3406-DZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
4	9793-AZ	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	VERDE
5	9133-5Z	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
6	8100-QA	L5	TVS	TVS KING GS+	AZUL
7	8052-2C	L5	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T R	AZUL
8	4926-EX	L5	MOTOS LUGO	XL LARG	AZUL BLANCO
9	0052-8Z	L5	MOTOS LUGO	XL LARG	AZUL AMARILLO
10	2875-1Z	L5	POWERS	CONFORT	AZUL AMARILLO
11	9819-2Z	L5	LATINOS MOTORS	KIP-125	CELESTE AMARILLO
12	6303-5Z	L5	MOTOS LUGO	SUPERLANG	CELESTE
13	Z3-3657	L5	KYNGO	TITAN	AZUL AMARILLO
14	0856-6Z	L5	MOTOS LUGO	SUPERLARG	CELESTE AMARILLO
15	3968-2Z	L5	MOTOS LUGO	XL LARG	AZUL CELESTE

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, realice los trámites de emisión de las Tarjetas Única de Circulación (TUC) que correspondan **únicamente a las unidades vehiculares habilitadas** en el artículo precedente, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, a fin que conforme a sus funciones y/o atribuciones y de corresponder, determine las responsabilidades administrativas (falta administrativa disciplinaria) a que hubiera lugar, en contra de los que resulten responsables esto conforme a la Opinión legal N° 205-2023-MPC-M/OGAJ., de fecha 27 de octubre del 2023.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (https://www.gob.pe/municarabaya).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico Local
Oficina de Transportes y Circulación Terrestre
Secretaria Técnica de Procesos Administrativos
Administrado
Registro N° 1001-2023-MPC-M/OGACyGD